



# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

*Visto el Expediente Digital con registro de Mesa de Partes General N.º 52000-20250000712, sobre acuerdo del Consejo Universitario.*

## **CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes; dispositivo que en su aplicación resulta concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, la cual consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución;*

*Que el artículo 58º de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 54º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establecen que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; asimismo, el inciso a) del artículo 62º del referido Estatuto señala como una atribución y ámbito funcional del Rector, presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos;*

*Que el artículo 3º de la Ley N.º 30220, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural;*

*Que las Universidades Públicas como toda organización del Estado Peruano, con personería jurídica de derecho público, creada por norma expresa, tiene a su cargo la administración de recursos públicos para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la sociedad, pudiendo destinar dichos recursos a la realización de actividades empresariales relacionadas a las especialidades que aquellas brindan;*

*Que la Oficina General de Asesoría Legal con Informe Legal N.º 0411-OGAL-R-2025, señala que la Ley Universitaria habilita a las universidades a realizar actividad empresarial, siempre que esté relacionada a los servicios que presta, es decir, acorde a sus fines como Universidad, siéndole aplicables la normativa general o particular relativa a la actividad empresarial del Estado, que comprendan las disposiciones constitucional y legal que regulan las actividades de las empresas del Estado, así como las normas que rigen los sistemas administrativos del Estado, en cuanto le sean aplicables;*

*Que el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 22 de mayo del 2025, acordó autorizar a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a realizar actividad empresarial relacionada a las especialidades que brinda esta Casa Superior de Estudios;*

*Que cuenta con los Proveídos N.ºs 012-CU-2025 y 007994-2025-R-D/UNMSM del Despacho Rectoral autorizando lo solicitado; y,*





# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

*Estando dentro de las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*

**SE RESUELVE:**

- 1.º Autorizar a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a realizar actividad empresarial relacionada a las especialidades que brinda esta Casa Superior de Estudios.*
- 2.º Elevar la presente Resolución Rectoral a la Asamblea Universitaria para su ratificación.*
- 3.º Encargar a la Dirección General de Administración, a las Oficinas Generales de Planificación y de Asesoría Legal, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.*

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

**ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA**  
**RECTORA**

*mbs*

